

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-035, que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 16 de enero de 2020. Sirvase proveer.

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., 3 AGO. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del C.P.T y de la SS por las varias razones que a continuación se exponen:

1. Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Respecto de esta exigencia, observa el Despacho que si bien en el acápite de pruebas documentales literal f), relaciono como tal *«Dos declaraciones extra-juicio donde se reconoce la dependencia económica de mi mandante respecto del fallecido.»*, lo cierto es, que de la revisión de las diligencias, a las mismas solo se allegó una de declaración extra proceso, por lo que deberá aportar todos los documentos que pretende hacer valer o realizar la manifestación que estime pertinente.

2. Insuficiencia de Poder

El artículo 74 del C.G.P dispone:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)”*

Da cuenta esta juzgadora, que el poder que fuera allegado en el presente trámite no se dejó consignado el nombre del representante legal de la convocada a juicio pues en su lugar se plasmó : «XXXXXXX» por lo que deberá ajustarse.

En consecuencia de lo expuesto se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Notifíquese y cúmplase.


MYRIAM LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. <u>12 3 OCT 2020</u> Por ESTADO N° <u>076A</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA Secretaria
--

/dei.